



485-2-1Y

10 SEP 2013

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, y/o

Lic. Roberto Canales Martínez, Director de
Televisión Estatal y Radio Nuevo León.
Loma Grande No. 2704, 3er. Piso
Col. Loma Larga
Monterrey, N.L.
C.P. 64710 México, D.F.



Nos referimos a sus comunicados con números de folio de entrada 46537, 27011 y 31522, de fechas de recibo 23 de octubre de 2012, 28 de mayo de 2013 y 20 de junio de 2013, mediante los cuales solicita autorización para operar en modo intermitente con transmisiones analógicas y digitales de televisión radiodifundida, el Canal 28 otorgado bajo la modalidad de permiso al Gobierno del Estado de Nuevo León.

Sobre el particular, se comunica que:

1) La solicitud presentada es consistente con lo que se establece en el numeral 4.5 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012, "por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado el 2 de julio de 2004" ("Política TDT"), mismo que a la letra señala:

4.5 Operación intermitente y terminación anticipada

Los concesionarios o permisionarios podrán solicitar a la Comisión llevar a cabo la transición a la TDT utilizando el canal con el que realizan transmisiones analógicas. En tal caso, deberán operar intermitentemente en formato analógico y digital en el canal asignado, a partir del mes de enero del año que les corresponda conforme al Anexo III de la presente Política; asimismo, deberán transmitir exclusivamente en formato digital una vez que se hayan logrado las condiciones para la terminación de las transmisiones analógicas.

En caso de ser necesario, la Comisión ajustará las condiciones de operación de las estaciones a efecto de garantizar que dicha operación intermitente no genere interferencias perjudiciales a otros servicios.

...

2) La solicitud para el operar el Canal 28 para la transición a la TDT es consistente con lo establecido en el numeral 3.1 de "la Política TDT", la cual establece que los canales destinados a las transmisiones de la TDT, se autorizarán en las bandas de VHF de los canales 7 al 13 y de UHF a partir del canal 14 y hasta el 51. Asimismo, se establece que con objeto de favorecer el mejor aprovechamiento del espectro, la Comisión promoverá que la mayor parte de las estaciones opere entre los canales 7 al 36.

3) El Canal 28 se encuentra autorizado al Gobierno del Estado de Nuevo León para operar con transmisiones analógicas NTSC, la estación XHMNL-TV con una potencia radiada aparente en video de 2,525 kW, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

4) En la solicitud que nos ocupa, se propone que la operación digital intermitente a la analógica, señalada en el numeral 3, se realizará con el estándar A/53 de ATSC, operando el canal digital con una potencia

Handwritten marks and initials on the left margin.



radiada aparente de 139.54 kW y haciendo uso de un nuevo sistema radiador que garantiza cumplir con el ancho de banda respectivo, patrón de radiación y demás parámetros, lo que permitirá conmutar de manera intermitente los transmisores tanto analógico como digital.

De conformidad con lo señalado, resulta procedente autorizar la operación intermitente en formato analógico y digital del canal 28 asignado al Gobierno del Estado de Nuevo León para operar de conformidad con las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se autoriza la operación intermitente en formato analógico y digital del Canal 28 asignado al Gobierno del Estado de Nuevo León, en Monterrey, Nuevo León. La operación analógica deberá realizarse de conformidad con los parámetros previamente autorizados a la estación XHMNL-TV, en tanto la operación digital del mismo Canal, deberá realizar transmisiones digitales a partir de la misma ubicación y utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos del numeral 2.1 de la "Política TDT", de acuerdo con las siguientes:

Características técnicas para la operación digital

- 1. Canal digital: **28 (554-560 MHz)**
- 2. Distintivo de llamada: **XHMNL-TDT**
- 3. Ubicación de la antena y planta trasmisora: **Camino al Cerro del Mirador km 6.5, Monterrey, N.L.**
- 4. Área de cobertura: **Monterrey, N.L., y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu.**
- 5. Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas): **L.N.: 25°37'33"
L.W.: 100°19'15"**
- 6. Potencia radiada aparente (P.R.A.): **139.540 kW**
- 7. Sistema radiador: **Direccional (AD 0°, 90°, 270°)**
- 8. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): **No deberá rebasar la altura autorizada del soporte estructural (112m)**
- 9. Potencia de operación: **6.000 kW**

SEGUNDA.- La altura del centro eléctrico de la antena sobre el lugar de instalación, no deberá rebasar los 112 metros de altura actual de la torre de sustentación del sistema radiador, por lo que en caso de que se requiera una modificación deberán solicitarla de conformidad con el trámite correspondiente, establecido en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).



Los trabajos de modificación de las características técnicas de la estación para operar en forma intermitente en formato analógico y digital, y operar de conformidad con lo establecido en el numeral PRIMERO de la presente autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se deberán realizar dentro del plazo de 180 días hábiles.

TERCERA.- De la conclusión de los trabajos de instalación y operaciones de prueba referidos en la Condición Segunda que antecede, deberá comunicarse por escrito a esta autoridad dentro de un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha en que se verifique tal circunstancia, solicitando al efecto la práctica de la visita de inspección correspondiente.

El plazo establecido en la citada Condición Segunda del presente oficio podrá ampliarse por una única ocasión, mediante solicitud que se realice dentro de su vigencia y en la que se expongan los hechos o razones que la motiven, previo pago de derechos en términos del artículo 125, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. En su caso, la ampliación iniciará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, y en ningún caso podrá exceder de la mitad del mismo, **siempre que ello no exceda el plazo para la conclusión de las transmisiones analógicas que atento a la "Política TDT", le corresponda.**

CUARTA.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que constituye el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de refrendo de la concesión.

En caso de que esa Permissionaria no cumpla en tiempo y forma con las Condiciones establecidas en el presente oficio, en particular, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como de la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

QUINTA.- Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, la Permissionaria se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o en el Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte esta Comisión.

SEXTA.- La Permissionaria acepta que si derivado de la instalación del canal adicional con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en las Condiciones Primera y Segunda de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte esta Comisión, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 23 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.



Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que esta Comisión pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la Permisinaria, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SÉPTIMA.- El uso intermitente que se autoriza al Canal 28 permisionado al Gobierno del Estado de Nuevo León para operar en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, es temporal y obedece a la finalidad de transmitir señales analógicas y digitales para garantizar la continuidad del servicio al público.

La operación intermitente, deberá realizarse observando el horario autorizado continuo de 24 horas, operando en formato analógico de las 06:00 a las 23:00 Hrs y en formato digital de las 23:01 a las 5:59 Hrs.

La terminación de las transmisiones analógicas se dará de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo Segundo de la "Política TDT".

Cuando concluyan las transmisiones analógicas, el Canal 28 deberá ser destinado únicamente para la realización de transmisiones digitales de conformidad con la "Política TDT".

OCTAVA.- En relación con la documentación técnica enviada por el permisionario, específicamente en cuanto a las áreas de servicio, toda vez que las mismas contienen inconsistencias respecto de la altura del centro eléctrico y del soporte estructural, se devuelven sin registro.

Atento a lo expuesto, el Permisinario deberá exhibir a esta Comisión, en dos ejemplares, la documentación correspondiente a: predicción de áreas de servicio (AS-TDT-I-II), las características técnicas de la estación (CTE-TDT-I-II-III-IV) y las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión, así como la acreditación de la legal uso del equipo, dentro de un plazo de 60 días hábiles, que se computará a partir del día siguiente de la fecha de presentación ante esta autoridad de la comunicación por escrito de su representada por la que informe de la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas.

La información que contenga la documentación consistente en el AS-TDT-I-II, CTE-TDT-I-II-III-IV y la PCE-TDT-I-II, así como la acreditación del legal uso del equipo en donde se instale, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas y especificaciones, señaladas en las Condiciones Primera y Segunda de la presente autorización.

Dentro del plazo de 60 días hábiles señalado en el primer párrafo de la presente Condición, el Permisinario deberá exhibir ante esta Comisión, la totalidad de la documentación solicitada en los párrafos precedentes, debidamente elaborada conforme a los formatos establecidos para el AS-TDT, CTE-TDT, PCE-TDT y la acreditación del legal uso del equipo transmisor, y la información contenida en los mismos ajustada a las características técnicas y especificaciones señaladas en las Condiciones Primera y Segunda de la presente autorización, apercibiéndole que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado, se procederá conforme a derecho corresponda.

El plazo establecido en la presente Condición podrá ampliarse por una única ocasión, mediante solicitud que se realice dentro de su vigencia, en la que se expongan los hechos o razones que la motiven, previo pago de derechos en términos del artículo 125, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. En su



caso, la ampliación iniciará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, y en ningún caso podrá exceder de la mitad del mismo.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 3, 4, 6 fracción I, 7 fracción I, 8, 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 9-A, fracciones XVI y XVII y 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Cuarto Transitorio del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006; Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada por el Tribunal del Pleno, sobre la controversia constitucional 7/2009; 9o. fracciones I, II y V, 41, 42, 45 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 2, 3, 15 y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1o. y 9o. fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y los párrafos Primero y Segundo del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.


MONY DE SWAAN ADDATI
Presidente


JOSE LUIS PERALTA HIGUERA
Comisionado


ALEXIS MILO CARAZA
Comisionado


GONZALO MARTÍNEZ POUS
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su XXI Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de agosto de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, con fundamento en los párrafos primero y segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/140813/628.